



Punto núm. 2.4.2.- Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de 24 de abril de 2024.- Delegación de Contratación.- Aprobación del expediente de contratación y convocatoria de procedimiento SARA, del contrato de suministro de 'Correo en Nube'. Sum. 007/2023. (Expte. 2023/30649) (Id. 279800).

Por la diputada delegada de Contratación, en escrito de fecha 16 de abril de 2024, se ha efectuado una propuesta relativa a: "Aprobación del expediente de contratación y convocatoria de procedimiento SARA, del contrato de suministro de 'Correo en Nube'. Sum. 007/2023", que copiada textualmente dice:

"Estudiada la documentación aportada que a continuación se indica, relativa al expediente de contratación para el suministro de "Correo en Nube" (SUM.- 007/2023) HELP 2023/30649, sin lotes, y con un presupuesto de licitación de 252.129,68 €, IVA de 52.947,23 €, siendo el importe total 305.076,91 €, coincidiendo con el valor estimado del contrato, con un plazo de duración de 2 años a contar desde la formalización del contrato y con posibilidad de prórroga de dos años prorrogables por anualidad.

Vista la documentación aportada como antecedentes a este expediente:

- Informe de inicio de expediente (CSV 8ab2607d4781777f1bb9b03f43213a812b8d9513).
- Providencia suscrita por la Diputada Delegada (CSV fc1a800d0fa35c91e0e98fd0021485b57044964a).
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) (CSV 61e2cbdcf0a0abfdf56dd524042155a41f00b256).
- Anexos del PCAP (CSV 224d76467f50447b428e8859408b7c814e6f0d4f).
- Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) (CSV 28d3024af0933436eee7195d7ac93d33f284d586).

Recibido el informe preceptivo de la Secretaría General de fecha 16 de febrero de 2024 (CSV 81b77cfb36fe7f9f74a213319e67fcd20734efb1), y siguiendo las instrucciones del mismo, se corrigen por parte del Servicio de Informática y Telecomunicaciones, las deficiencias encontradas, remitiendo la documentación siguiente:

- Informe de inicio de expediente, presentado por el Jefe del Servicio de Informática y Telecomunicaciones (CSV 042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43).
- Providencia suscrita por la Diputada Delegada (CSV fa09072448360729678fd80f341b2769e2cb1c49).
- Anexos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV 418a1b8b5a27c3df49c2f0323be5482006775c6a).
- Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV aca201220a7e12f97ffed504f68de20fe3f50e9d).
- Solicitud de RC Previa (CSV 62b41711ba9ccd38e1a1389aea105a7113cc807a).
- Retención de crédito 1 (CSV a2c88743d43cb370a617da20b8a3569fdc80279e).
- Retención de crédito 2 (CSV 8af06ba45ada21cf75e7dea858b41cc282da3cb6).

Y teniendo en cuenta:

- Que se trata de un contrato de suministro de carácter administrativo, regulado en el artículo 16 de la LCSP, en concreto en los apartados 1 y 3 b), al consistir su objeto en la contratación de las prestaciones del correo electrónico para la Diputación Provincial de Málaga. Asimismo los CPV de dicho contrato son 48811000-6, 64216120-0 y 72412000-1.
- Que se justifica la necesidad, competencia e idoneidad de este contrato para la realización de fines institucionales de esta Diputación en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Informática y Telecomunicaciones, comprensivo de los extremos exigidos en el artículo 28, apartado 1 de la LCSP, en los siguientes términos:



“Necesidad:

La Diputación de Málaga, necesita disponer de un correo electrónico corporativo en modalidad nube (cloud) y que además de incluir un subsistema anti-spam, una monitorización, gestión de listas masivas y un repositorio de archivos de nube integrado con correo, permita cumplir las medidas de seguridad relacionadas requeridas por el Centro Criptológico Nacional a través del documento CCN-CERT IA-09/22: Protección de correo electrónico.

Esta contratación permitirá que el trabajo de los usuarios pueda realizarse correctamente, permitiendo el intercambio de comunicaciones con otros organismos o entre empresas proveedores y entre los propios trabajadores de Diputación y Ayuntamientos.

La transformación tecnológica a la que se ve abocada la Administración Pública deriva en la utilización de medios electrónicos actuales y adaptados a las nuevas formas de trabajo promovidas precisamente por la innovación en las tecnologías de la información y la comunicación. Es por ello que el uso del correo electrónico se convierte en elemento esencial y vital de trabajo para cualquier trabajador, permitiendo comunicaciones rápidas, eficaces y seguras.

Así pues, en la actualidad el correo electrónico es la principal herramienta de comunicación en el desarrollo de la actividad de la Administración Pública, siendo indispensable para un adecuado ejercicio de sus competencias, ex Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP-.

Por lo que respecta a la Diputación Provincial de Málaga, como entidad local territorial (art. 3.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL-), ésta goza de autonomía para la gestión de sus intereses, (art. 137 CE), y ostenta una serie de competencias (art. 36 LBRL) que habrá de ejercer bajo su propia responsabilidad (art. 7.2 LBRL).

Para el cumplimiento de sus competencias, la Diputación requiere de unos instrumentos mínimos y de unos medios apropiados, entre los que se encuentran, sin ningún género de dudas, todos los relativos a las nuevas tecnologías, y especialmente el correo electrónico (email). Con la implantación generalizada y global de la denominada sociedad de la información, el desarrollo tecnológico ha pasado a estar presente en la forma “ordinaria” de relacionarnos con los demás. Tal es la relevancia de dicha práctica que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPAC-, junto con la LRJSP, contemplan que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos, estableciéndose a favor de los interesados un derecho-obligación de relacionarse electrónicamente con aquéllas (art. 14 LPAC).

En este sentido, el email o correo electrónico es de tal importancia en la sociedad de la información antedicha, que en el art. 66.1.b LPAC se establece que las solicitudes de iniciación de los procedimientos habrán de contener la “identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación”.

A mayor abundamiento, cabe citar el art. 17.1 LRJSP, el cual al regular las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados señala que “entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”, extremo previsto a los efectos de esta Corporación en el art 67.3 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, de 8 de mayo de 2012, modificado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 23 de abril de 2015 (BOPMA nº 107, de 5 de junio), a cuya virtud, “... en todo caso, se remitirá copia escaneada de la convocatoria a todos los correos electrónicos designados por cada Diputado/a en escrito que presente al efecto en la Secretaría General”.

Amén de lo anterior, el correo electrónico adquiere, en virtud de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos –norma derogada por la LPAC-, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre –posteriormente



derogada por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la categoría de documento electrónico válido, de tal manera que su uso por el personal de la administración pública, sobre todo en su relación con los ciudadanos, debe estar amparado por el Esquema Nacional de Interoperabilidad, lo que implica garantizar y asegurar su correcta prestación.

Asimismo, el avance de la nube (cloud) como elemento emergente en seguridad y almacenamiento, que permite el alojamiento por espacio de los distintos elementos informáticos y tecnológicos, incluidas aplicaciones, descargando sobremanera los sistemas locales (on premise), tiene como ventaja el acceso inmediato y desde cualquier lugar, al contenido alojado, de tal manera que no se hace necesario acceder desde el propio equipo y por el servidor de la entidad, sino que permite al usuario logarse y operar en todo momento.

La Diputación Provincial de Málaga, consciente de esta exigencia normativa impuesta por la evolución tecnológica, tiene implantado desde hace ya varios años el correo electrónico para su uso por todos los empleados propios, por lo que se necesita de renovación del soporte y mantenimiento de la plataforma de correo Zimbra, y de un soporte técnico, en esta ocasión, y adecuándose a la nueva evolución tecnológica, alojada en la nube, lo que justifica la necesidad de este expediente de contratación en orden a garantizar las condiciones adecuadas –y alineadas con la legislación vigente, siempre en constante cambio y adaptación–, tanto para la realización del trabajo de los empleados públicos, como para la debida atención a la ciudadanía, con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, especificándose en el pliego de prescripciones técnicas los trabajos a realizar y en qué ámbito correspondiente.

El correo electrónico, como medio de comunicación e incluso de notificaciones, es esencial en el devenir diario de la Administración Pública, llegando a ser, en pos de la normativa referenciada, de obligado cumplimiento su implantación y puesta en marcha, pues de lo contrario esta Corporación quedaría totalmente excluida del tránsito diario, público y privado, no pudiendo llevar a cabo de manera eficaz y eficiente, los deberes públicos que tiene encomendados.

Por tanto, y si bien la necesidad de este contrato se articula ope legis, su virtualidad estriba igualmente en la implantación e instauración generalizada y globalizada de dicho medio de comunicación, que obliga, necesariamente, a la Administración para con sus ciudadanos, a los que sirve.

“Zimbra” es una marca comercial de la entidad Synacor, empresa dedicada a servicios de tecnología, servicios multiplataforma, internet y comunicaciones. Dicha mercantil ofrece la posibilidad de suscribir contratos de “partner” (socios), de tal manera que otras entidades puedan distribuir en el mercado los productos de la central, de ahí la licitación de este contrato por medio del procedimiento abierto, en el que podrán concurrir en plano de igualdad cualesquier empresa autorizada para desarrollar el contenido de la prestación del contrato “Renovación del soporte y mantenimiento de la plataforma de correo Zimbra” –garantizando así la libre competencia–, sin necesidad de ser la propia titular del software, proponiéndose el procedimiento abierto, que es el que ofrece las mayores garantías de transparencia y concurrencia. U otra marca comercial equivalente, a la descrita anteriormente.

Ante la existencia de una posible cautividad tecnológica respecto de la plataforma referenciada, se acompaña Informe conjunto del Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones y el Técnico Superior Jurídico (Abogado) de la Unidad de Informática y Telecomunicaciones (SIT), que copiado textualmente dice:

“INFORME SOBRE USO Y PLAN EVOLUTIVO DEL CORREO

Por medio del presente informe técnico que suscriben el Jefe de Sección de Sistemas y Comunicaciones y el Técnico Superior Jurídico (Abogado) del Servicio de Informática y Telecomunicaciones (SIT) de esta Diputación Provincial, se explican las razones por las que en este periodo actual interesa disponer de una solución basada en la solución de software Zimbra para prestar el servicio de correo corporativo desde nube, de vital importancia en la Diputación de Málaga y en los Ayuntamientos de la Provincia, beneficiándose de ello las distintas Delegaciones, Servicios y



Concejalías, con sus empleados y personal que lo componen. Aunque actualmente puede crear una dependencia tecnológica temporal, se describe en este mismo documento un Plan Evolutivo del servicio de correo en nube, con detalle en fases, que permitirá optar por más alternativas....

Asimismo, habiéndose consultado con el Centro de Transferencia de Tecnología, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en tanto directorio general de aplicaciones y/o soluciones, puestos a disposición de las Administraciones Públicas, en cumplimiento del art. 158 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 17 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, no se ha encontrado herramienta informática disponible a los efectos que se licitan en la presente contratación.

Competencia: En el ámbito de las competencias propias de la Diputación Provincial de Málaga, el objeto de este contrato se fundamenta en la normativa referenciada en el apartado anterior, así como en la siguiente:

- Art. 12.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Art 67.3 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Málaga, de 8 de mayo de 2012, modificado definitivamente por Acuerdo de Pleno de 23 de abril de 2015 (BOPMA nº 107, de 5 de junio), a cuya virtud, "... en todo caso, se remitirá copia escaneada de la convocatoria a todos los correos electrónicos designados por cada Diputado/a en escrito que presente al efecto en la Secretaría General".
- Decreto de la Presidencia núm. 5266/2023, de 18 de julio, en virtud del cual se determina como función de la unidad administrativa Informática y Telecomunicaciones, dependiente de la Delegación de Desarrollo Tecnológico y Recursos Europeos, la de "asistencia técnica y asesoramiento informático a las entidades locales o municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes".

Idoneidad: El objeto del contrato que se pretende licitar, así como su contenido, se estiman idóneos, proporcionales y válidos para satisfacer las necesidades de esta administración, en tanto el email o correo electrónico corporativo es una herramienta esencial en el funcionamiento de los poderes públicos, medio que se requiere para el normal y ordinario cumplimiento de las obligaciones y prestaciones públicas a los que está llamada la administración pública.

Como consecuencia de los avances tecnológicos, el almacenamiento denominado en nube -cloud- es lo más vanguardista en el ámbito informático, por lo que la Administración Pública debe intentar estar a la cabeza y participar en dichos avances, de tal manera que ofrezca las mejores prestaciones a los ciudadanos.

Es por ello por lo que el objeto de este contrato y sus prestaciones son idóneas para el cumplimiento de los fines de esta Corporación.

Sin ninguna duda la presente contratación es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Administración contratante, y su objeto y contenido son idóneos, adecuados, suficientes, oportunos, convenientes y proporcionados con las necesidades que pretende satisfacer."

3. La tramitación del procedimiento es ordinaria al no concurrir en el presente contrato las circunstancias previstas en los artículos 119 y 120 de la LCSP, relativas a la tramitación urgente o de emergencia.

4. Que se utiliza, en este caso, el procedimiento abierto, en función de ser la forma de adjudicación ordinaria de este tipo de contratos, sin que existan motivos derivados de la naturaleza del contrato a adjudicar, que aconsejen la utilización del procedimiento restringido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 116.4, 131 y 156 a 158 de la LCSP.



5. Que se trata de un expediente cuya tramitación del gasto es ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP y de carácter plurianual, en virtud de lo previsto en el artículo 174.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Este contrato si se encuentra sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los artículos 19 a 23 de la LCSP y de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en concreto en el artículo 21.1 b). Si es susceptible de recurso especial en materia de contratación en virtud de la cuantía del contrato, según lo previsto en el artículo 44 de la LCSP.

7. Que se utilizan varios criterios de adjudicación evaluables mediante la utilización de fórmulas quedando justificada su vinculación al objeto del contrato por parte del Servicio Gestor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.4, 145 y 146 de la LCSP.

8. Se establece dos condiciones especiales de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, de carácter social y de protección de datos, en los Anexos 11 y 28 del PCAP, cuya justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, consta en el informe de inicio.

9. El objeto del contrato no se divide en lotes como exige la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, según informe del Jefe de Servicio de Informática y Telecomunicaciones (CSV 042f0176bbb9878d9e0c463897838b10a7ed9a43).

10. Que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se presenta ha sido confeccionado expresamente para este expediente, al objeto de adaptar el modelo tipo de pliego que, para esta forma de contratación, aprobó la Presidencia mediante Decreto 593/2018, de 20 de marzo, modificado mediante Decreto nº 2104/2018, de 9 de julio, a las modificaciones introducidas en la LCSP por el Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, así como otras modificaciones normativas, y que por consiguiente, difieren del modelo tipo de Pliegos en los siguientes cambios:

a) En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Índice: Se ha añadido Anexo 27. Protección de datos.
- Cláusulas 2.1 y 15.7: Se ha añadido un párrafo en relación a la posible incidencia que la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo, en recurso de inconstitucionalidad 4261/2018, tenga sobre el PCAP, habrá de estarse a lo previsto en ella, respecto de los artículos contenidos en dicho PCAP, que son reproducción de aquéllos declarados inconstitucionales y nulos o no conformes con el orden constitucional de competencia, con las salvedades contenidas en los pronunciamientos de la Sentencia.
- Cláusula 11.2.1: Se ha añadido el apartado 12 relativo a la subcontratación de servidores o servicios asociados.
- Cláusula 12.2: apartados segundo y tercero: Se han adaptado a diversos pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación Pública del Estado y de Aragón, en cuanto a la no exigencia de acto público. En el apartado 2, se han especificado que los criterios de adjudicación son aquellos "evaluables mediante juicio de valor". Y en este apartado 2 y en el 3, se incluye el imperativo "declarará", respecto del resultado de la calificación y ponderación, respectivamente.
- Cláusula 13.2, a): Se modifica, añadiendo, como criterio de desempate, la contratación de personal en situación de exclusión social de los beneficiarios de ingreso mínimo vital, a efectos del computo de porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, en relación a la novedad introducida por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- Cláusulas 14.2 y 14.3: Ubicación de los servidores. Se ha añadido en la Cláusula 14.2 mención a la declaración del Anexo N° 27, sustituyéndose asimismo la palabra "amert" por la expresión "sin perjuicio de", y se ha añadido la Cláusula 14.3.
- Cláusula 15.7: Se incluye aclaración de los dos párrafos reproducción de los párrafos segundo y tercero del artículo 154, apartado 7 de la LCSP, dada su declaración como no conformes con el



orden constitucional de competencias en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021, de 18 de marzo.

- Cláusula 18.2 (3er párrafo): Condición especial de ejecución.
 - Cláusula 18.4.b): Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación. Y se ha añadido un último párrafo, relativo a las acciones del subcontratista o suministrador frente al contratista principal, dirigidas al abono de facturas.
 - Cláusula 24: Propiedad intelectual o industrial.
 - Cláusula 25.2: Causa de resolución.
 - Cláusula 28: Protección de datos.
 - Cláusula 30.2: Se incluye el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga, como órgano competente para la resolución del recurso especial.
- b) En los Anexos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:
- Se ha incluido en el apartado D en el Anexo 1, el valor estimado global del contrato.
 - Se ha incluido un nuevo apartado AE.- en el Anexo 1, en relación a la transferencia del derecho propiedad industrial e intelectual.
 - En el Anexo 2, se ha modificado el punto relativo a la URL donde se aloja el modelo normalizado del DEUC.
 - Se ha añadido un nuevo Anexo 27. Protección de datos.

11. Que atendiendo a la distribución de competencias efectuadas en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo de la LCSP, resulta competente el Presidente para la aprobación de este asunto, si bien en atención a la distribución de competencias efectuadas mediante Decreto de Presidencia nº 2024/2195, de fecha 9 de abril, apartado primero, punto 5.1, es órgano competente para conocer este asunto, la Junta de Gobierno, no resultando preciso someter este asunto al previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por no concurrir los supuestos de los artículos 113.1.e) y 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).

12. Que consta en el expediente el preceptivo el informe de la Secretaría General, de fecha 16 de febrero de 2024 (CSV 81b77cfb36fe7f9f74a213319e67fcd20734efb1), conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 3.3.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el procedimiento tramitado y la documentación e informes que se incorporan al expediente, y el informe de la Jefa del Servicio de Contratación (Decreto de Presidencia nº 2024/751, de 09 de febrero) (CSV 3dc4510e24a820332595317874ce81fba0411997), formulado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), y fiscalizado de conformidad por la Intervención, mediante la presente se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobación del expediente de contratación y correspondiente gasto de carácter ordinario, que contiene el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CSV 61e2cbdcf0a0abfdf56dd524042155a41f00b256), sus correspondientes Anexos (CSV 418a1b8b5a27c3df49c2f0323be5482006775c6a), y Pliego de Prescripciones Técnicas (CSV aca201220a7e12f97ffed504f68de20fe3f50e9d), para la contratación del suministro de "Correo en Nube". Expte. Sum.- 007/2023, sin lotes y con un presupuesto máximo de licitación de 252.129,68€, I.V.A. de 52.947,23 €, siendo el importe total de 305.076,91 €, declarando el carácter ordinario de la tramitación.

Segundo. Convocar el correspondiente procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación, mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, para presentación de ofertas durante 30 días naturales.

Tercero. El plazo de duración será de 2 años a contar desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga de dos años prorrogables por anualidad.

Cuarto. Designar como responsable del contrato a la Jefatura de Sección de Sistemas y Comunicaciones.

Quinto. Imputar el gasto que se ocasione a las anualidades, aplicaciones presupuestarias e importes que a continuación se detallan:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	2501/9261/22706	4.916,62 €
2024	2501/9261/6410000 (PG 2024.2.9261.3)	71.352,60 €
2025	2501/9261/22706	9.833,24 €
2025	2501/9261/6410000 (PG 2024.2.9261.3)	142.705,21 €
2026	2501/9261/22706	4.916,63 €
2026	2501/9261/6410000 (PG 2024.2.9261.3)	71.352,61 €

Con fecha 19 de marzo de 2024, se recibe informe de la Intervención General (CSV 7a045cc026258cba0dd5f38cf573a9e889a15f37), que califica la fiscalización como FAVORABLE CONDICIONADA, registrándose las operaciones contables en Fase de Autorización (A) 920240002737, quedando pendiente de registrarse las operaciones contables correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 una vez tenga lugar la modificación presupuestaria correspondiente.

Sexto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, Intervención, Tesorería, Servicio de Informática y Telecomunicaciones, Servicio de Presupuesto y Administración Electrónica y al Servicio de Contratación, y se notifique a los interesados, con expresión de los recursos y los plazos en que, si lo estiman conveniente, podrán interponerlos.

Contra este acto se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Málaga, en el plazo de 15 días hábiles contados de la siguiente forma, conforme al artículo 50.1.b) de la citada Ley:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en éste se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos.

b) Cuando no se hiciera esta última indicación, el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos, o éste haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

O bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponer el recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, contra la resolución del citado recurso dictado por el órgano competente, se podrá interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."

En el expediente figura informe de la jefatura de la unidad administrativa de Contratación, informe de Secretaría General con CSV 81b77cfb36fe7f9f74a213319e67fcd20734efb1 e informe y documento contable de Intervención.

Conocido el contenido de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno acuerda su aprobación por unanimidad de los seis diputados presentes de los once que de derecho la componen.

LA SECRETARÍA

Hash: 79f478cf73ad361815cd3aed0f1c49b6b410d6d42f10c63e1086a704c7e94f3885118e61a4cb44a034ed1ae324b8e818dd31f3cd6c047ec33ec3496e449 | PÁG. 8 DE 9



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

BENEDICTO CARRION GARCIA (SECRETARIO GENERAL)

CÓDIGO CSV

6c99d7957d63c1adab554131132e87f09b3bbc6c

NIF/CIF

****833**

FECHA Y HORA

24/04/2024 13:00:45 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

6c99d7957d63c1adab554131132e87f09b3bbc6c

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: 79f478fcf73ad361815cd3aed0fafc49b6b410d6d42ffc0c63ef086a704c7e94f3885118e61a4cb44a034ed1ae324b8e818dd31ff3cd6c047ec33ec3496e449

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007591_2024_0000000000000000000020585174

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 24/04/2024 11:56:30

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 6c99d7957d63c1adab554131132e87f09b3bbc6c

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf